REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA

Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Auto de sustanciación nro. 180

Radicado del juzgado	05-000-31-20-002-2021-00045-00
Radicado Fiscalía	11-001-6099-068-2017-01095 E.D.
Proceso o Trámite	Demanda de Extinción de Dominio[1]
Régimen Aplicable	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
Número de bienes afectados	8
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:	Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017.
	Numeral 1° *"Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita.".*
	Numeral 4° *"Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas.".*
Accionante o Demandante	Fiscalía 10 especializada[2]
Afectados[3]	Carlos Alberto Ramírez Correa[4] CC 94320798
	Tilly Wunderlich Escobar[5] c.c. 1.027.953.873
	Jhon Jairo Ramírez Correa[6] c.c. 6.284.260
	Sandra Milena Ramírez Correa[7] c.c. 29.464.612
	Bancolombia S. A.[8]
	Banco Davivienda S. A. [9]
	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia SA-BBVA[10]
Asunto	Reconoce personería a abogada y Ordena tener notificada parte por conducta concluyente

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

[1] De fecha 28 de junio de 2.021 y recibida por reparto el 2 de julio de 2.021 secuencia 107.
[2] Fiscal 10 DEEDD MARIA MARELVIS CADAVID RODRIGUEZ. Dirección carrera 64 C nro. 67-300 BLOQUE G, PISO 2 Medellín. Correo electrónico: maria.cadavid@fiscalia.gov.co
[3] Referenciados por la Fiscalía en su escrito de demanda.
[4] DIAG. 105B NRO. 107B-54 primer piso. Celular 3016904818- 3162529201
[5] CRA. 109C NRO.- 101-07 B. EL DARIEN MUNICIPIO: APARTADO CELULAR: 3016904818 CORREO ELECTRÓNICO: contadoratilly@hotmail.com
[6] SECTOR PARAJE LLANO GRANDE LOTE 1 PEREIRA (RISARALDA)LLANO GRANDE CELULAR: 316 226 47 68- 3016904818-3162529201
[7] CRA. 5B NRO. 62C-13 PEREIRA (RISARALDA) LLANO GRANDE Pereira CELULAR: whatsapp +1(973)-615699 / 316 226 47 68
[8] Carrera. 48 # 26-85, Medellín, Antioquia, Teléfono: (4) 5109000
[9] Avenida el Dorado 68 C 61 P 10, Bogotá DC, Teléfono (1) 3300000.
[10] Carrera 9 N° 72 – 21, Bogotá D.C, Teléfono (1) 3471600

Visto el memorial poder[11] otorgado por la señora Tilly Wunderlich Escobar identificada con cédula de ciudadanía número 1.027.953.873 de Apartadó a la abogada Gloria Cristina Vásquez Hernández C.C. 1.017.227.409 de Medellín T.P. 330.764 del C.S. de la J. se le reconoce personería para actuar como defensora de sus intereses en la presente causa sumarial extintiva, en los términos del mandato conferido.

En garantía de su derecho de defensa y contradicción y debido proceso, compártase por la secretaría del despacho el link del expediente completo del proceso de referencia, el cual puede ser comunicado o enviado a través del correo electrónico / email cristinavs53@gmail.com debidamente inscrito en la pagina SIRNA según constancia de la misma secretaria.

De otro lado y atendiendo las voces del artículo 56 del CDEDD en concordancia con el 301 del Código General del Proceso, **se dispone tener por notificada por conducta concluyente** de este trámite extintivo a la señora Tilly Wunderlich Escobar identificada con cédula de ciudadanía número 1.027.953.873., por lo que la misma surte los mismos efectos de la notificación personal del auto de avóquese de esta actuación procesal nro. 129 del 15 de julio de 2.021[12], por cuanto la parte con dicho poder ha manifestado conocer el presente trámite extintivo; además por cuanto quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, a partir del día en que se notifique el presente auto que le reconoce personería a su abogado aquí agente.

Por secretaría del juzgado, se le solicitará sendo informe correspondiente a la gestión de notificación personal de los afectados.

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

[11]Pagina electrónica 5 del archivo digital 029TillyWunderlichOtorgaPoderAGloriaVásquez de la carpeta web c02Despacho
[12] 005AutoAvocaConocimiento de la carpeta C02Despacho

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de sustanciación, de conformidad con los artículos 58 del CDEDD.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 del CDEDD, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, para facilitar el acceso a la justicia, que deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 048**

Fijado hoy a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 27 de julio de 2022

LORENA AREIZA MORENO

Secretaria

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69e681eab4e836f9a37c729bef7a486c2312b2aec1a34c0b2d9f2dc899b41288**

Documento generado en 26/07/2022 11:53:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica